

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 100.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se han fugado en la noche anterior de la Estación de Miranda, los presos Alejandro Sola Gurrea, natural de Aragón, y Modesto Miravalles, natural de Navarra.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Seguridad y Vigilancia, se proceda á su busca y captura y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Palencia 12 de Octubre de 1887.—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Señas del Alejandro.

43 años, alto, color sano; viste pantalón azul y chaqueta negra, alpargatas y blusa azul.

Señas del Modesto.

31 años, bajo, color sano; pantalón azul, chaqueta paño pardo, alpargatas y blusa azul.

## DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Setiembre de 1885, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de

Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de San Isidro de Dueñas á Búrgos, provincia de Palencia; cuyo presupuesto es de treinta y tres mil setecientas noventa y cuatro pesetas setenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de mil seiscientas noventa pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1887.—El Director general, *J. Gallego Díaz*.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de San Isidro de Dueñas á Búrgos, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de construcción de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de San Isidro de Dueñas á Búrgos, provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente

escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar

las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 5 de Octubre de 1887.—  
El Director general, J. Gallego Díaz.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 3 del actual, se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Establecido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1878-79, que los sustitutos de la carrera judicial, perciban la mitad del sueldo asignado á los propietarios cuando desempeñen estos cargos en vacante que exceda de treinta días sea cualquiera la causa que la produzca; siendo numerosos los casos en que los Jueces de primera instancia y de instrucción se ven obligados á darse de baja como enfermos por un tiempo más ó menos largo, pero que no pasa generalmente de los treinta días, por lo cual los Jueces municipales sirven con tal motivo los Juzgados de primera instancia sin percibir haber alguno: con el fin de evitar los perjuicios que estas repetidas sustituciones irrogan ó pueden irrogar á los Jueces municipales; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia y de instrucción, que por razón de enfermedad tuvieren que darse de baja en el desempeño de su cargo, lo justifiquen por medio de certificación facultativa si se prolonga por más de ocho días, pidiendo en tal caso la oportuna licencia á este Ministerio, por los trámites y con las formalidades legales; y que los Presidentes de las Audiencias territoriales den cuenta á este Centro de todas las bajas que por el expresado concepto ocurran en los Juzgados respectivos, con su informe.”

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia.

Valladolid 11 de Octubre de 1887.  
—Rafael Bermejo.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan.

Por oposición.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Las elementales completas de Arcentales, Plencia y Sopuerta, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Mendata, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De párvulos.

La elemental completa de Valmaseda, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Asimismo se proveerá por oposición en virtud de resolución del Patronato, una Escuela elemental completa de niños y de nueva creación, instituída por el Excelentísimo Sr. D. Romualdo Chavarrí de la Herrera, en la parroquia de San Andrés de Riañez, con la dotación anual de 1.750 pesetas, sin más emolumentos.

Los aspirantes á esta Escuela acreditarán tener el título profesional correspondiente á la categoría de la misma, y además por medio de los oportunos documentos justificarán las circunstancias personales que se expresan. Ser naturales de las provincias de Alava, Guipúzcoa ó Vizcaya; tener la edad de 22 años cumplidos y no haber cumplido la de 45; hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y haber observado conducta intachable sin haber sufrido corrección alguna; gozar de salud á propósito para desempeñar cumplidamente el Profesorado, y tener conocimientos bastantes para dar la enseñanza de música vocal.

Esta última circunstancia se acreditará en el expediente dentro del plazo de la convocatoria por medio de certificación expedida por un Profesor de música establecido en cualquiera de las tres provincias de Alava, Guipúzcoa ó Vizcaya, entendiéndose que esta prueba solo regirá por esta vez sin establecer precedente para las oposiciones que ocurran en lo sucesivo.

Los aspirantes á estas Escuelas instruirán sus expedientes ante la Junta provincial de Vizcaya, y manifestarán expresamente en sus ins-

tancias que se someten en todo y por todo á las obligaciones y condiciones que respecto á la Escuela y su desempeño señalan los estatutos y reglamentos de la Obra pía.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niñas.

La elemental completa de Alquiza, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental completa de Castriello de Don Juan, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De párvulos.

La elemental completa de Cisneros, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niñas.

Las elementales completas de nueva creación de Lastras, Galizano y Puenteausa, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Octubre de 1887.  
—El Rector, Manuel López Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Según Real orden de fecha 16 de Setiembre último, expedida por el Ministerio de Hacienda, se amplía hasta el 31 del mes actual en las capitales de provincia, el plazo para la adquisición—sin recargo alguno—de las cédulas personales, de aquellas personas que aun no hayan podido hacerse con dicho documento, con motivo de su ausencia durante la estación de verano.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que lle-

gue á noticia de dichas personas y de aquellas que por efecto de otras causas no hayan recogido sus cédulas; en la inteligencia que transcurrido el mes de la fecha, sufrirán no tan solo los perjuicios del apremio si que también el recargo de dos cédulas más; es decir, que habrán de pagar el valor de tres cédulas en lugar de una.

Palencia 11 de Octubre de 1887.  
—El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia  
de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Crisanto Manuel Pereira Noguero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día nueve de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta simultánea en esta capital de partido y Juzgado municipal de Respenda de la Peña, de la finca siguiente:

Una tierra en término de Respenda, al sitio de Barrialas, cabida de dos fanegas y media en sembradura de trigo; que linda Saliente con Sendero Peonil que vá de Respenda á Villalbeto, Mediodía con Pablo Martín y Antonio Martín Villalba, Poniente con Basilio Lucas y Norte con Camino de servidumbre; tasada en trescientas pesetas.

Cuya finca que sale á tercera subasta sin sujeción á tipo, es de la pertenencia de Don Celestino Valbuena, vecino de dicho Respenda, y le ha sido embargada para hacer efectiva la multa de doscientas pesetas que le fué impuesta en causa que se le siguió en unión de otros sobre prolongación de funciones.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la en que expresada finca se halla tasada, y se admitirán cualesquiera posturas que se hicieren.

Se advierte á los licitadores que se halla sin suplir la falta de títulos de propiedad de relacionada finca, siendo de cuenta del rematante la habilitación de los mismos.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto P. Noguero.—Por su orden, Eugenio Ibáñez.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre del año económico de 1887 á 1888.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
<b>SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>			
1.º	Personal de la Diputación; representación del Sr. Presidente y Asamblea y dietas á la Comisión provincial y material de oficina..	5078	6061
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	338	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	145	
4.º	Material de estas Comisiones.		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	500	
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.		
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Gastos de quintas..	416	2081
2.º	Idem de bagajes.	1166	
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL..		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	83	
5.º	Idem de calamidades públicas.	416	
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		7
2.º	Material para estas obras.		
3.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.		7
4.º	Material para estas mismas obras.		
5.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		7
6.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.		
7.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.		7
8.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.		
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	503	503
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		
3.º	Intevases y amortización del empréstito de aprobado en		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.	1054	4928
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3774	

Artículos	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	833	1040
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.		
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187	1040
6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.		
7.º	Biblioteca provincial.	20	1040
8.º	Museo provincial.		
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.		17176
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales..	2833	
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia.		
4.º	Idem id. de las Casas de Expósitos.	14343	
5.º	Idem id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
1.º	Gastos de cárceles.	456	456
2.º	Idem de Establecimientos penales.		
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..	833	833
<b>SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública..		32978
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		14434,72
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	14434,72	
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		14434,72
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..	1169	1169
<b>SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior..		15608,72
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.		
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>48581,72</b>

En Palencia á 1.º de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Benigno Arroyo.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 5 de Octubre de 1887.

Formada la presente distribución de fondos, que se eleva á cuarenta y ocho mil quinientas ochenta y una pesetas y setenta y dos céntimos, con estricta sujeción á lo que se dispone en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, la Comisión, en uso de las atribuciones que le confiere el 121 de la Provincial vigente y Real orden de 30 de Julio de 1883, acordó aprobarla y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Benigno Arroyo.—El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

## Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Extracto de los acuerdos más interesantes tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1887 á 88.

Día 1.º de Julio.

Sesión inaugural para la constitución del Ayuntamiento en la siguiente forma: Alcalde, D. Pedro Juárez; Teniente de Alcalde, Don Fidel Pastor; Regidor Síndico, Don Diodoro Saldaña; Concejales, 1.º D. Andrés del Barrio, 2.º D. Márcos Alonso, 3.º D. León Garrachón y 4.º D. Benito Pérez; se procedió seguidamente á la distribución mensual que asciende á 150 pesetas 15 céntimos.

Día 3.

Sesión orgánica y nombramiento de comisiones del seno de la Corporación.

1.ª Comisión de Presupuestos, Repartos, Arbitrios y Cuentas.—Los señores Concejales D. Diodoro Saldaña, D. León Garrachón con el Alcalde Presidente D. Pedro Juárez, auxiliados por el Secretario, Regidor Interventor D. Benito Pérez y Depositario de la Corporación don Andrés del Barrio.

2.ª Comisión de establecimientos públicos, Instrucción, Beneficencia, Corrección, Pósitos, Obras y demás institutos de la policía sanitaria, urbana y rural, auxiliada de los facultativos titulares.—Los Sres. D. Fidel Pastor, D. Márcos Alonso y D. Andrés del Barrio, siendo su Presidente D. Fidel Pastor.

3.ª Comisión pericial de Junta de Amillaramientos, de Consumos y de Repartimientos de todas clases.—Don Diodoro Saldaña, D. Benito Pérez y D. León Garrachón, siendo su Presidente D. Diodoro Saldaña.

Personal de empleados.—Se confirmó el de Secretario en propiedad ejerciente D. Moisés Montero y el de Alguacil D. José Ortega, con la dotación consignada en presupuesto.

Personal de Agentes de recaudación y Apoderado de confianza.—Se confirmó asimismo el nombramiento de Apoderado en la Capital de provincia que este Ayuntamiento tenía ya hecho en D. Rafael Peña Gutiérrez, vecino de la ciudad de Palencia.

Depositario de los fondos municipales y del Pósito.—Se revoca el nombramiento de Depositario que la anterior Corporación tenía conferido á D. Pedro González Centeno, de esta vecindad, y le sustituye desde esta fecha D. Andrés del Barrio Prieto, á quien se le autoriza para la cobranza de los repartimientos de Municipales y Consumos, instruya expedientes de apremio conforme á Instrucción, y se entienda directamente con el cesante Sr. de González en el cargo y data de lo que hubiere realizado é

ingrese cuantos fondos hubiere en su poder ó justificantes al efecto.

Día 14.

Propuesta en terna para la Junta local de primera enseñanza, designados en 1.ª D. Leoncio Carrera, Juan Pérez Garrachón y Ladislao Diez; 2.ª D. Vidal Prieto, Santos Saldaña y Manuel Pérez Salcedo; 3.ª D. Guillermo García, Felipe Cayón y Mario Garrachón; del Ayuntamiento á D. Diodoro Saldaña y Vocal eclesiástico D. Gaspar Román.

Día 17.

Formación de secciones de contribuyentes de este distrito para el sorteo de la Junta municipal.

Día 1.º de Agosto.

Distribución mensual, importante 1.235 pesetas 52 céntimos.

Día 7.

Sorteo de la Asamblea de asociados por el orden siguiente: 1.ª sección, D. Emilio Pérez y D. Vidal Prieto; 2.ª D. Juan Pérez Garrachón y D. Leoncio Carrera; 3.ª don Luciano Cardeñosa y D. Benigno Alonso, y 4.ª D. Casimiro Frechilla.

Día 14.

Se acordó que desde el 21 en adelante se abran las paneras del Establecimiento del Pósito, para que los deudores al mismo realicen sus pagos. Asimismo se acordó admitir instancias para guardas viñaderos en número de tres, que han de ser elegidos para la custodia del viñedo.

Se instaló á la Junta local de primera enseñanza, que la componen como Vocal eclesiástico D. Gaspar Román Prieto, y los padres de familia D. Vidal Prieto Román, don Leoncio Carrera Arconada y D. Guillermo García Castro.

Día 21.

Acuérdase entregar al Recaudador de contribuciones de territorial el cuaderno del contingente forastero de este distrito, girado para el actual ejercicio, al 12,80 por 100 y 2,62 premio de cobranza con talones y lista cobratoria, y que las cantidades que se recauden, se entreguen en Depositaria de fondos municipales.

Día 1.º de Setiembre.

Distribución mensual por capítulos, que asciende á 204 pesetas 20 céntimos, y se expuso, que en cumplimiento de lo acordado en sesión de 14 de Agosto último y de lo que previene el art. 20 del Reglamento de 2 de Julio de 1792 y la regla 9.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1862, había exigido de los deudores al Pósito la oportuna reintegración de fondos que este Establecimiento les tenía repartidos, y que pasado el plazo de los tres días señalados en el bando pu-

blicado al efecto, en cumplimiento y por analogía con las reglas 21 y 22 de la Instrucción de contabilidad municipal de 20 de Noviembre de 1845, presentaba la reclamación de deudores siguientes:

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	ADEUDAN	
	Trigo. Fanegas Cita.	Metalico. Pesetas Cénta.
Cipriano Barba.	14 28	31 80
Fulgencio Chico..	23 21	752 60
Venancio Revuelta..	06 12	786 52
Fidel Pastor.	36 47	850 7
Pedro González.	31 43	500 7
Manuel Pérez Salcedo..	25 43	1271 78
Maria Cayón Prieto, en su representación	27 06	848 7
Juan Padilla García..		600 7
Anastasio Pascual, en su representación su hijo Benigno Pascual.		66 7
Guillermo García.		

Se acordó que sin levantar mano se proceda ejecutivamente contra los mismos hasta conseguir el reintegro total al Establecimiento de principal, creces é intereses y cuantas costas y recargos dieran lugar, dando comisión al Sr. Alcalde Presidente.

Día 4.

Se acordó que el Depositario cesante D. Pedro González, rinda la cuenta de fondos municipales de su ejercicio el Miércoles 7 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, convocando á la Asamblea de asociados y al interesado con atento oficio.

Día 8.

Que en vista de las contestaciones negativas producidas por el Depositario cesante D. Pedro González Centeno, á la rendición de cuentas municipales que presentó en el día de ayer al exigirle la Corporación y Vocales asociados reintegrarse en la Depositaria de fondos el alcance que se le ha hecho de 2.040 pesetas 14 céntimos, y constando á este vecindario que ha gestionado aquél su cobranza de descubiertos, con comisionado ejecutor autorizado por esta Alcaldía, y no inspirándole confianza para el cobro y la circunstancia de no haber garantido este capital con persona de arraigo, se acordó que si en el término de veinticuatro horas no hacía entrega del saldo referido, se procediera ejecutivamente contra el deudor Sr. González Centeno, sin perjuicio de inquirir si por parte de aquél ha habido mal-

versión de fondos, para elevar el tanto de culpa al Tribunal, para lo cual se pasará atento oficio.

Día 19.

Hecho requerimiento á esta Alcaldía por el Actuario Sr. Vázquez para suspender la subasta anunciada por edictos para el 21 del corriente en bienes embargados de la propiedad de D. Fidel Pastor, y que ponga éstos á disposición del Comisario para que éste pueda incautarse de los mismos, y dada cuenta á la Corporación, se acordó: Que siendo una obligación administrativa y de plazo vencido la que D. Fidel Pastor tiene contraída á favor del Establecimiento del Pósito de este pueblo, y siendo este Establecimiento benéfico preferido á todo otro acreedor no siendo el Fisco, en este concepto no se pueden suspender los procedimientos administrativos que se siguen para reintegrar al Establecimiento el descubierto por que aquél se encuentra, sin perjuicio de que si lo juzgan necesario, el de primera instancia entable la competencia con el Sr. Gobernador civil, dando cuenta á ambas Autoridades de este acuerdo.

El precedente extracto ha sido aprobado en este día de la fecha.

Revenga 1.º de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandado, Moisés Montero.

## Anuncios particulares.

VENTA DE VINO TINTO SUPERIOR EN DUEÑAS.

Se cede en grandes y pequeñas partidas; precios módicos.—D. Bernabé Cuevas, dará razón. 2—4

## A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO Y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.